

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3 2 1
30 DIC 2024

Por la cual se modifica parcialmente el Manual de Políticas Contables de Gestión Administrativa y Financiera con código MN-GAF-01 versión 1 de la Resolución 005 del 03 de enero de 2018.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE, EDESO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 716 de 2001 y el Decreto 1282 de 2002, y,

CONSIDERANDO

1. Que los Artículos 209 y 269 de La Constitución Política determinan la obligatoriedad de las entidades públicas de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.
2. Que, según lo estipulado en la Constitución Política, Capítulo 5 De La Función Administrativa; *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Que, el Artículo 354 de la Constitución Política le asigna al Contador General la función de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley.
4. Que mediante la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el Artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación (CGN) como Unidad Administrativa Especial (UAE) adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones, en su Artículo Tercero le asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones específicas, *"Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública, determinar y expedir las normas contables que deben regir en el país, e impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública"*.
5. Que, la Ley 716 de 2001 (modificada y prorrogada por las leyes 863 de 2003, 901 de 2004 y 998 de 2005) ordenó el saneamiento-depuración de saldos contables, para que los estados financieros señalaran la realidad económica y financiera de los bienes, derechos y obligaciones que influyan el patrimonio público.
6. Que, el decreto 1282 de 2002 en su artículo sexto dispuso la creación de comités técnicos de saneamiento contable.

7. Que, la resolución 119 de 2006 estipuló dos características en el contexto de la sostenibilidad Contable: La razonabilidad y la oportunidad; según la primera característica, la Contaduría General de la Nación dictó las disposiciones para la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, como mecanismo de apoyo de las áreas financiera y contable de las entidades; y para la segunda característica, la oportunidad, en el entendido de que las entidades proporcionen información oportuna para que la toma de decisiones de maneja adecuada y a tiempo en las entidades
8. Que, con el propósito de incorporar el procedimiento para la evaluación del control interno contable, basado en el marco normativo de contabilidad, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), y en concordancia con la aplicación de la Implementación del Manual Técnico del Modelo Estándar del Control Interno para el Estado Colombiano (MECI 2016), el Contador General de la Nación expide la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, *"Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable"*.
9. Que, lo estipulado en la Resolución 357 de 2008 fue derogada por la Resolución 193 de 2016 y se aplica a partir del 1 de enero de 2018.
10. Que, el numeral 3.2.15 del anexo a la Resolución 193 de 2016 establece que *"las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel, así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información"*.
11. Que, el numeral 3.2.2. del anexo a la Resolución 193 de 2016, propone como herramienta de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (CTSC), o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.
12. Que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas al Contador General y a la CGN, delineó un marco normativo para las entidades de Gobierno con las siguientes características: a) que tuviera como referente las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público; b) que privilegiara los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación uniformes; c) que homogenizara políticas contables; y d) que definiera los criterios técnicos contables aplicables al contexto del sector gobie

13. Que, para efectos de definir el ámbito del marco normativo aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, la CGN tuvo en cuenta para la clasificación de las entidades la efectuada por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas.
14. Que mediante la Resolución 414 de 2014, la Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015, la Resolución 488 del 19 de agosto de 2016, la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017, la resolución 439 del 05 de diciembre de 2024 y resolución 452 del 13 de diciembre de 2024 la CGN incorporó como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público el cual comprende el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.
15. Que de conformidad con el criterio establecido en el parágrafo del artículo 2º de la Resolución 414 de 2014, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDES0 está clasificada como una Entidad que no cotiza en el mercado de valores, que no capta ni administra ahorro del público.
16. Que mediante el artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 1º de la Resolución 693 de 2016, la CGN estableció el cronograma de aplicación del marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.
17. Que el Marco Normativo para las Empresas industriales y comerciales del Estado señala que las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.
18. Que, de conformidad con las normas referenciadas, las políticas contables establecidas por la CGN y contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno deben ser aplicadas por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDES0.
19. Que mediante la Resolución 139 del 24 de marzo de 2015, expedida por la CGN se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, señalando a su vez que, a partir del Marco Normativo para la preparación y presentación de los estados financieros y que éstas se deben formalizar mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Numeral 5.1.2 del Manual de políticas contables identificado bajo el código MN-GAF-01 versión 1 de la Resolución 005 del 03 de enero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Primero: Procedimiento de la gestión de las cuentas por cobrar.

La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESO, con el objeto de garantizar la sostenibilidad financiera y el buen manejo del patrimonio de la organización, implementó una guía para gestionar la recuperación de cartera de las cuentas por cobrar a su favor, de manera que se cumpla oportunamente con el pago a proveedores, acreedores, empleados y tributos, para esta manera salvaguardar y garantizar los intereses de la entidad y el cumplimiento de su objeto social.

En ese sentido, para que la gestión de cuentas por cobrar sea efectiva, se deberá seguir una serie de pasos que garantizarán la emisión de recordatorios de pago, el seguimiento constante a las facturas vencidas, la comunicación frecuente con los clientes que se encuentran en estado de mora y, en última instancia, la implementación de acciones que hagan efectivo el pago de la deuda, tales como el envío a agencia de cobranzas y/o el inicio de procesos judiciales a través de la jurisdicción competente.

El proceso de recuperación de cartera por concepto de obligaciones a favor de la entidad se determina, así:

1. El área financiera de la organización emitirá una cuenta de cobro o factura, por solicitud escrita o verbal del supervisor designado, de acuerdo con el valor al cobrar por concepto de obligaciones provenientes de contratos o convenios y/o por cualquier otro concepto que represente acreencias a favor de la entidad. Dicho documento será soporte de la obligación y especificará el detalle del cobro, el valor y la fecha de vencimiento del pago.
2. La factura o cuenta de cobro será entregada por el área financiera al supervisor designado para que se envíe al cliente, a través de los medios autorizados y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley, dentro de los plazos establecidos en el contrato y/o los que estén definidos normativamente.
3. El supervisor designado deberá garantizar el recibo a satisfacción de la cuenta de cobro o factura por parte del cliente. En caso de ocurrir correcciones que involucren cambio o anulación de la factura o cuenta de cobro, el supervisor designado deberá realizar la solicitud por correo electrónico al área financiera en un plazo no mayor a tres días hábiles.
4. El área financiera de la EDESO solicitará, al área financiera del cliente, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, el comprobante de la recepción de las facturas o cuentas de cobro emitidas en el mes anterior para conciliar.
5. Las cuentas de cobro o facturas tendrán un plazo de vencimiento para pago, de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión.
6. Entre los días 91 y 120 hábiles posteriores a la emisión de la factura o cuenta de cobro, el líder financiero de la entidad o quien haga sus veces, enviará una notificación de cobro por correo electrónico a la dirección registrada por el cliente, recordando los valores vencidos.

7. Entre los días 121 y 150 hábiles posteriores a la emisión de la factura o cuenta de cobro, el líder financiero de la entidad o quien haga sus veces, procederá a realizar un cobro reiterativo, por medio de llamadas telefónicas, recordándole al cliente la deuda y/o obligación pendiente.

8. Entre los días 151 y 180 hábiles posteriores a la emisión de la factura o cuenta de cobro, el líder financiero de la entidad o quien haga sus veces, realizará cobro persuasivo, en donde, en primer lugar, tendrá un acercamiento con el cliente para escuchar las razones por las cuales no ha procedido a cumplir con la obligación y entonces establecer alternativas de pago que permitan saldar la deuda a corto plazo. Del acuerdo de pago se dejará soporte por escrito.

9. De los 181 hábiles posteriores a la emisión de la factura o cuenta de cobro, el líder financiero enviará un correo electrónico a la Secretaría General de la EDESO, solicitando la realización de un estudio del caso del cliente moroso y entonces se determine en conjunto, cuáles serán las actuaciones administrativas y jurídica a que haya lugar de conformidad con la norma y/o proceder con el inicio del proceso judicial correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Numeral 5.1.4 del Manual de políticas identificado bajo el código MN-GAF-01 versión 1 de la Resolución 005 del 03 de enero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Segundo: Vida Útil: La vida útil es el periodo de tiempo por el cual se espera utilizar o emitir un activo intangible. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización. Para aquellos activos intangibles que estén asociados a derechos contractuales o legales la vida útil será el menor periodo entre el tiempo que se espera utilizar el activo intangible y el plazo establecido conforme a los términos contractuales.

TIPO	VIDA UTIL
LICENCIAS	12 MESES
SOSOFTWARE	120 MESES

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Numeral 5.8 del Manual de políticas identificado bajo el código MN-GAF-01 versión 1 de la Resolución 005 del 03 de enero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Fechas de publicación.

En la empresa, el estado de situación financiera, el estado de resultados y las notas a los informes financieros contables trimestrales, serán firmados por el Representante legal y el Contador de la empresa, incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional.



SC CER
587266

Carrera 54 N°. 56-162, Vía Fontibón.
PBX: 520 4060 ext 1800. Directo: 520 4569
NIT: 900.974.762 - 8 | Código Postal 054040
Rionegro - Antioquia.



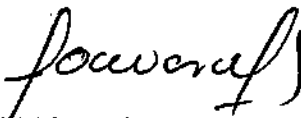
www.EDESO.gov.co

Los informes financieros y contables trimestrales se publicarán, de acuerdo con la resolución 356 del 2022 de la contaduría general de la nación según su artículo 3 (Periodicidad de los informes financieros y contables) con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre del respectivo año. A 31 de diciembre del respectivo año no se presentarán ni preparan informes financieros y contables dado que la entidad preparará y presentará el juego completo de estados financieros regulados en los marcos normativos expedidos por la CGN.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Rionegro a los **30 DIC 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY CARDONA MARQUEZ
Gerente General

Proyectó León Alexis castaño, Líder de Contabilidades
Revisó: Leidy Espinosa, Apoyo Jurídico
Revisó: Diana Naranjo Montoya, secretaria general
Revisó: Manuela Sánchez Vergara, Subgerente Administrativa y Financiera